Radicado. 349.2022 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

Demandante. JENNIFER OLARTE COLORADO y OMAR ORLANDO PEÑA PEÑA.

Menor. KARLA VALENTINA PEÑA OLARTE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho, informando que el DR. ANDRES FELIPE GARCIA TORRES, portador de la T.P. No. 180467 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ. Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de agosto de 2022.MCSL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 1306**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma reúne los requisitos necesarios, por lo que el Despacho la admitirá y, se emitirán unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

## RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para cancelación de patrimonio de familia, promovida por JENNIFER OLARTE COLORADO y OMAR ORLANDO PEÑA, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO. PROVEER** el trámite previsto en el art.577 y Stes del C.G.P.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER como prueba los documentos aportados con la demanda las que serán valoradas en la etapa oportuna.
- REQUERIR al apoderada de los actores para que en un término que no supere ocho
   (8) días arrime lo siguiente:

Radicado. 349.2022 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demandante. JENNIFER OLARTE COLORADO y OMAR ORLANDO PEÑA PEÑA. Menor. KARLA VALENTINA PEÑA OLARTE

 Registro civil de matrimonio de JENNIFER OLARTE COLORADO y OMAR ORI ANDO PEÑA

 Declaraciones extrajuicio a partir de las cuales pueda evidenciarse la justificación de la necesidad y beneficio que busca con el levantamiento del patrimonio de familia en favor de KARLA VALENTINA PEÑA OLARTE, así como la destinación del producto que se obtenga con la venta del bien, de

cara a lo establecido en el artículo 581 del C.G.P.

**CUARTO**. **CITAR** a la defensora y procuradora de Familia adscritas a este Despacho, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de KARLA VALENTINA

PEÑA OLARTE Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE GARCIA TORRES con

T.P 180.467 en los términos del memorial poder otorgado.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el

horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las

Saidu & Cumul

anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecedo se notifica a todas las partes en estado que se fiji desde las 8:00 a.m. hasta las 500 p.m. de esta fecha.

Cali septiembre 15 del 2022

Clauder C Gelrica CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.